

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 631

VALPARAISO, 15 de enero de 1992.

Tengo a honra transcribir a ese Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que crea un Juzgado de Letras de Menores en la comuna de San Antonio.

A S. E.
EL PRESIDENTE
DEL EXCMO. TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Créase un Juzgado de Letras de Menores con asiento en la comuna de San Antonio, con jurisdicción sobre las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo de la V Región, y sobre la comuna de Navidad de la VI Región.

Artículo 2º.- Este tribunal conocerá indistintamente de todos los asuntos a que dé lugar la aplicación de las leyes N° 16.618, ley de menores, y N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.

Artículo 3º.- Fíjase para el tribunal que se crea en el artículo 1º de esta ley, la siguiente planta de personal, con los correspondientes grados en la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

- Un juez, grado VI;
- Un secretario, grado VIII;
- Un asistente social, grado XI;
- Un oficial primero, grado XIII;
- Un oficial segundo, grado XIV;
- Una inspectora de niñas, grado XV;
- Dos oficiales terceros, grado XV, y
- Un oficial de sala, grado XXI.

Artículo 4º.- Agrégase, en el artículo décimo, letra E, de la ley Nº 18.776, el siguiente número 7, nuevo:

"7.- El Juzgado de Letras de Menores de San Antonio, las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo de la V Región y la comuna de Navidad de la VI Región."

Artículos transitorios

Artículo 1º.- Los nombramientos que procedan con motivo de la creación del Juzgado de Letras de Menores de San Antonio, a que se refiere el artículo 1º de esta ley, y la instalación del mismo, se efectuarán una vez que la Corporación Administrativa del Poder Judicial ponga a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, el local destinado a su funcionamiento.

Artículo 2º.- Las causas de menores que estuviesen sometidas al conocimiento del Primer Juzgado de Letras de San Antonio, serán remitidas al Juzgado de Letras de Menores de San Antonio, una vez instalado.

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

3.-

Artículo 3º.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se financiará con los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto del Sector Público."

ooo

El proyecto de ley antes transcrito fue comunicado a S.E. el Presidente de la República, quien por oficio N° 377-323, del que se dio cuenta en el día de hoy, manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N° 1º del artículo 82 de la Constitución Política, corresponde, en consecuencia, a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto de los artículos 1º, 2 y 4º permanentes, y 1º y 2º transitorios del proyecto, por contener materias propias de ley orgánica constitucional.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de ese Excmo. Tribunal lo siguiente:

Tanto la Cámara de Diputados como el H. Senado aprobaron los referidos artículos, en el carácter de normas de rango orgánico constitucional, con los quórum exigidos por el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

En efecto, la Cámara de Diputados,

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4.-

aprobó, en general y en particular, los artículos 1º, 2º y 4º permanentes, y 1º y 2º transitorios, por la unanimidad de los 69 señores Diputados presentes, sobre un total de 120 en ejercicio.

El H. Senado aprobó con una enmienda formal el referido proyecto, y los artículos en cuestión "en general y en particular, con el rango de orgánico constitucionales, por la unanimidad de los 31 señores Senadores presentes en la Sala, de un total de 46 en ejercicio."

En conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamental, esta Cámara envió esta iniciativa de ley a la Excma. Corte Suprema, la que emitió su opinión favorable.

Por último, me permito hacer presente a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados